

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - septiembre 25 de 2023.- A Despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 30 de agosto de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el día 11 de septiembre de 2023, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00404-00. Sírvase proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2019**

Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00404-00

Se tiene que la demanda Ejecutiva de Alimentos de la cual da cuenta secretaria, propuesta en nombre propio por la señora María Virginia Ortiz Cortes en representación de su nieto adolescente Jhoan Jair de la Cruz Caicedo y en contra del señor **José Javier de la Cruz Caicedo**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

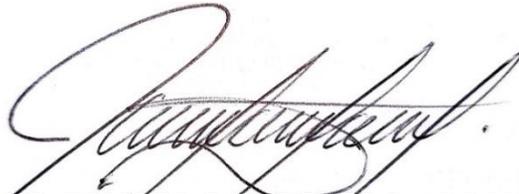
- a) Por la naturaleza del asunto, la demanda debe ser presentada a través de un apoderado judicial, por carecer la actora de derecho de postulación, según los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre el tema, por ejemplo en sentencia No. STC734-2019 del 31 de Enero de 2019 del Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, significándole que, en caso de no poseer los medios económicos para sufragar los gastos de uno, puede hacerlo a través un Defensor Público, de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., o a través de un consultorio jurídico de alguna universidad.
- b) Debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6° de la Ley 2213 del 2022, en el sentido de acreditar al despacho el envío de la demanda, anexos y subsanación a la dirección electrónica del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda contenciosa EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
# 131 DEL 26/SEP/2023.